

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO3-2026-0042 DE 17 DE ABRIL DE
2026.

COORDINACIÓN ZONAL 3

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. VÍCTOR DANILO BRAVO GALARRAGA

DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 3

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA - ARCOTEL

“ANTECEDENTES

2.1.- A fojas 1 a 19 del expediente administrativo consta que a HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA se le inicia un Procedimiento Administrativo sancionador mediante Acto de Inicio Nro. AI-CZO3-2026-0015 notificado mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO3-2026-0067-OF de 26 febrero de 2026 de acuerdo al Informe de Técnico Nro. IT-CCDE-2025-0173 de 17 de junio de 2025 remitido por la Coordinación Técnica de Control.

(...)

*2.3. A fojas 31 a 36 del expediente la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL mediante Providencia No. P-CZO3-2026-0071 de 31 de marzo de 2026 notificada con Oficio No. ARCOTEL-CZO3-2026-0177-OF, de 31 de marzo de 2026 **SEGUNDO.-** En atención a lo que dispone el Art. 203, la administración tiene 1 mes para expedir y notificar la Resolución, contado a partir de terminado el término de prueba”*

(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER en su totalidad el Dictamen No. D-CZO3-2026-0042 de 10 de abril de 2026, emitido por el Responsable de la función Instructora de la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL, en su calidad de Función Instructora.

ARTÍCULO 2.- ABSTENERSE DE SANCIONAR Y ARCHIVAR el procedimiento administrativo iniciado con el Acto de Inicio No. AI-CZO3-2026-0015 de 25 de febrero de 2026, iniciado en contra de **HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA.**, toda vez que se ha evidenciado la prescripción de la potestad sancionadora..

f.- Elaborado, Tlga. Blanca Vinueza Zúñiga, SECRETARIA ZONAL; f.- Aprobado, Mgs. Víctor Danilo Bravo Galarraga Director Técnico Zonal 3.

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos instituciones al cual me remito de ser necesario.

Riobamba, 08 de mayo de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.